



Efectos civiles del matrimonio católico

Jairo E. Piñeros Segura

Trabajo de grado para optar al título profesional:
Curso de Información Militar (CIM)

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"
Bogotá D.C., Colombia

NOTA: Muy interesante. Muy actual. Muy oportuno.

Fotos por conseguir: Altos / matrimonios, Sociedad

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

PROBABLE

22



EFFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO

My. Jairo E. Piñeros

**METODOLOGIA DE LA
INVESTIGACION**

Profesor Luis Enrique Ruiz López

Santafé de Bogotá, Febrero 26 de 1992

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

EFFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO

My. Jairo E. Piñeros Segura

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

PROFESOR: LUIS ENRIQUE RUIZ LOPEZ

Santafé de Bogotá, Febrero 26 de 1992

0127

1. INTRODUCCION

Existe actualmente en Colombia, una gran cantidad de personas naturales, las cuales se encuentran en un callejón sin salida, respecto de su situación conyugal, motivo por el cual el Congreso de nuestra República debe aprobar una Ley que permita disolver, cesar, destruir los efectos civiles existentes en el matrimonio católico. Teniendo en cuenta el Artículo No. 42 de nuestra Constitución Nacional vigente, debe darse nacimiento a esta nueva Ley de la República que respalde el matrimonio civil, su divorcio vincular, y la disolución de los efectos civiles del matrimonio católico; esta nueva Ley no afecta a los verdaderos creyentes, por lo tanto ese matrimonio católico o canónico es indisoluble.

La necesidad de llegar a un acuerdo entre el Gobierno Colombiano y el Estado Vaticano para una pronta revisión del Concordato, volvió a renacer en las últimas horas luego de que la Corte Suprema de Justicia de nuestro país, se abstuviera de fallar un caso de divorcio de un matrimonio católico.

De conformidad con el concepto del organismo judicial colombiano "Los efectos Civiles del matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la Ley Civil".

El Artículo 42 de nuestra vigente Constitución Nacional no viola el Concordato existente, porque el vínculo sacramental permanece y lo que cesa son los efectos civiles; de ser aprobado un proyecto de Ley presentado, el cual contiene cuatro artículos.

Es obvio que la buena disposición de las autoridades vaticanas, está bien intencionada y dispuesta a iniciar esa negociación con el gobierno colombiano para tratar de adecuar la nueva Constitución al espíritu del Concordato sobre la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico sin tocar para nada al sacramento el cual es indisoluble para la iglesia católica.

2. CONCEPTOS Y DESARROLLO DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO

La sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Colombiana profirió un pronunciamiento reciente (enero 29 de 1992) en relación a los efectos civiles del matrimonio católico, o canónico, teniendo como partida el Artículo 42 de la nueva Constitución Nacional, la cual al efecto indica, la importancia de nuestras normas y costumbres, en relación con su respectiva aplicación.

Si bien es cierto, el matrimonio católico, de acuerdo con el canon 1081 dice del matrimonio, que "es el acto de voluntad entre personas legitimamente hábiles se dan y aceptan el derecho perpetuo y exclusivo sobre sus cuerpos, en orden a los actos que son aptos para la generación de la prole". La anterior definición permite ver al lector la solemnidad y publicidad del acto formal del matrimonio, en las obligaciones y derechos que se asumen conscientemente en el momento de realizar la ceremonia y en la explicación pública de voluntad con relación a: permanencia-estabilidad de la unión matrimonial.

El Estado Colombiano sobre el matrimonio católico, ejerce un control riguroso más que, el que se efectúe sobre cualquier otra institución. De esta manera observamos como en Colombia:

- a) El Estado Colombiano no abandona la forma de contrato o sacramento a voluntad de los ciudadanos, sino que tiene claras normas para la realización del matrimonio y para su disolución (en este caso que nos ocupa) el matrimonio católico es indisoluble, es un vínculo sacramental; estos pueden prescribir sus términos, condiciones o duración.
- b) El Código Canónico fija la edad mínima para que se pueda contraer matrimonio y determina ciertos grados de relación de parentesco a partir de los cuales el individuo no se puede casar.
- c) El Código Canónico fija cuáles violaciones al contrato sacramental son considerados como transgresiones delictivas (bigamia, por ejemplo) y definen las responsabilidades económicas y de otra índole del marido y la mujer y de los padres con respecto a los hijos y viceversa.
- d) La Ley trata de los bienes de los cónyuges no como

propiedades individuales, a menos que se cumplan ciertos requisitos anteriores al matrimonio (capitulaciones), sino como haberes del patrimonio familiar limitando en su nombre la libertad de donar o vender.

En nuestro medio el matrimonio civil no da prestigio, en nuestro medio el matrimonio civil no ha alcanzado el status cultural que tiene el matrimonio católico, teniendo esto origen en factores religiosos, por pautas culturales tradicionales. Esto comprobado según encuestas, que el matrimonio católico da seguridad. Por razones culturales muchas parejas parten de la premisa de que el matrimonio es un sacramento y que la Iglesia dice: "lo que Dios ha unido no lo desate el hombre". Así el matrimonio es un contrato que garantiza a la pareja mayor estabilidad y permanencia.

El matrimonio católico es considerado en nuestra legislación colombiana como se expresó anteriormente un contrato por lo cual, le es aplicable toda la teoría relativa a este tipo de actos. Esto es aplicable, puesto que las legislaciones que sirvieron de fuente al señor Bello para redactar nuestra Constitución, tenían una tendencia eminentemente individualista, por lo cual el matrimonio no es visto como una institución, esto quiere decir ajustándose dentro del tema que se expone que dos

individuos (hombre-mujer) para convivir necesitan una reglamentación, y no el Derecho como regulador. Por ello el consentimiento figura como uno de los pilares de toda situación jurídica y es así como en el matrimonio, éste es el elemento básico sin el cual no es posible su existencia. En el matrimonio católico el requisito esencial es el consentimiento, el cual implica un doble aspecto: la capacidad de la persona que lo presta y la forma legítima de su prestación.

2.1 IMPEDIMENTOS

Existen los denominados impedimentos independientes, los cuales no anulan el matrimonio y los impedimentos dirimentes estos impedimentos anulan el matrimonio. Ambos impedimentos son ilícitos. En Derecho Canónico existe la figura de la dispensa. Esta consiste en un exención legal, por las cuales se permite a ciertas autoridades específicas de la Iglesia eximir a ciertas y determinadas personas y mediante circunstancias esenciales, del ámbito de aplicabilidad de la ley, por lo cual desaparece el impedimento en esos casos especiales.

Los impedimentos que cito someramente a continuación son:

2.1.1 Dirimentes

1. De edad: El varón antes de 16 años de edad y la mujer antes de 14 años, a partir de 1983 se modificó y se estableció la edad de 18 años.

2. De impotencia: Para que éste se considere como impedimento dirimente debe reunir los siguientes requisitos:
 - Existir antes de celebrarse el matrimonio
 - Ser perpetua
 - No importa si el impotente es el hombre o la mujer y si es conocido o no por el otro cónyuge.
 - Debe tratarse de impotencia para ejecutar la unión carnal, pues la esterilidad no es impedimento dirimente.

Este impedimento no puede ser dispensado por tratarse de Derecho Natural.

3. Impedimento de vínculo o ligamen es inválido el matrimonio de quien está ligado por el vínculo de matrimonio anterior aunque no se haya consumado.

4. Impedimento de disparidad de cultos.

5. Impedimento de orden y voto solemnes, comprende el episcopado y el diácono.
6. Impedimento de raptó (falta de consentimiento de la mujer raptada).
7. Impedimento de crimen.
8. Impedimento de parentesco.
9. Impedimento de pública honestidad (el matrimonio inválido o en el simple concubinato).

2.1.2 Impidientes

1. El voto solemne de virginidad de no casarse, de recibir órdenes sagradas o de abrazar el estado religioso.
2. De mixta religión, prohíbe el matrimonio entre una persona bautizada católica y la otra afiliada a una secta herética o cismática.

De acuerdo con el canon 1094 solamente son válidos aquellos matrimonios que con la legítima prestación del consentimiento se celebren ante el párroco o ante el ordinario del lugar, o ante un sacerdote delegado por uno

u otro y además ante dos testigos por lo menos. Es competente el párroco del domicilio de la esposa, salvo causa que excuse de ello y se debe verificar previamente el Estado de libertad de los contrayentes y su competencia en cuanto al domicilio.

2.2 ANULACION DEL MATRIMONIO CATOLICO

La anulación de un matrimonio católico es de competencia exclusiva de los tribunales eclesiásticos y congregaciones de la Sede Apostólica. La sentencia de nulidad cuando está en firme, debe ser transmitida al Tribunal Superior de Distrito Judicial territorialmente competente, el cual debe Decretar su ejecución en cuanto a los efectos civiles y debe ordenar su inscripción en el registro.

De acuerdo con el canon 1014 existen las causales que anulan el matrimonio católico, y se refieren a la existencia de vicios y defectos en el momento de la celebración, de éste, son tres las categorías en que se agrupan:

1. Existencia de un impedimento dirimente anterior al matrimonio sin que haya mediado dispensa previa.
2. Falta o vicio de consentimiento matrimonial.

3. Falta de forma canónica.

Además existen causales específicas comúnmente aceptadas por los Tribunales Eclesiásticos para declarar la nulidad así:

- Edad incompleta para hombres y mujeres -18 años
- La impotencia antecedente y perpetua de alguno de los cónyuges.
- El impedimento de orden
- El rapto
- Cuando un casado comete adulterio para poder el viudo o viuda casarse con su amante, cuando los presuntos contrayentes mataron al esposo o esposa.
- La consaguinidad en grado prohibido, por el Derecho Canónico.
- La afinidad en línea directa o en línea colateral hasta segundo grado.
- El impedimento de pública honestidad
- El parentesco espiritual o legal
- La no existencia de consentimiento
- El error acerca de la persona misma
- La fuerza o miedo grave
- Enfermedad mental, causa de demencia
- Inmadurez psicológica
- Adición a drogas, que causen perturbaciones encefálicas

- (psíquicas e impiden dar consentimiento válido).
- Ignorancia de la naturaleza misma del matrimonio
 - Cuando uno o ambos cónyuges persiguen un fin distinto del matrimonio y lo realizan como una farza para obtenerlo.
 - El miedo reverencial
 - Cuando una de las partes amenaza de suicidio si la otra parte no acepta el matrimonio.
 - Homosexualismo o lesbianismo que implica incapacidad de dar o aceptar el Derecho de la generación.
 - Cuando en el momento del matrimonio hay determinación de retener junto con el cónyuge, a un amante para tener trato sexual con él.

En diciembre de 1983 hubo modificación en la edad mínima para celebrar matrimonio católico -18 años.

El Régimen Concordatario que rige nuestras relaciones con la Santa Sede fue firmado el 31 de diciembre de 1887 entre el Cardenal Rampolla, como plenipotenciario de Su Santidad León XIII y el doctor Joaquín F. Vélez como plenipotenciario del Presidente doctor Rafael Nuñez. De esta fecha en adelante ha tenido sus reformas, encontrándose vigentes lo anteriormente señalado; teniendo como base que el "Concordato" es el tratado de acuerdo existente entre la Iglesia Católica y el Estado Colombiano.

La Santa Sede renuncia en favor del Estado Colombiano a su Derecho de la separación de cuerpos de que los esposos sean juzgados por los Tribunales Eclesiásticos, consintiendo en que sean de la competencia de los civiles. El Estado le concede a la Iglesia el privilegio Paulino (puede desatar el vínculo conyugal de ese matrimonio legítimo), es decir celebrado entre dos infieles (no bautizados) (judíos, mahometanos, idólatras) uno de los esposos se convierta al catolicismo, y el otro se niega a hacerlo, puede la iglesia católica desatar el vínculo conyugal de ese matrimonio legítimo y autorizar al esposo convertido a contraer nuevas nupcias. Las propiedades esenciales del matrimonio católico son la unidad y la indisolubilidad.

Los efectos del matrimonio y en cuanto contrato civil dependen de la Ley civil, en cuanto sacramento, dependen de la Ley eclesiástica y Divina. En sana hermenéutica los efectos civiles aún cuando sean civiles no son separables del matrimonio católico en lo que se refiere a los Derechos y obligaciones recíprocos de los cónyuges, la legitimidad de la prole, la patria potestad de los hijos, sus padres, como efectos civiles, son inseparables de la substancia del matrimonio, que son los que los canonistas llaman efectos meramente civiles, como la dote, los bienes de la sociedad conyugal, la herencia y demás extrínsecos al sacramento, el matrimonio deberá ser regido por la Ley civil.

La Doctrina de la Iglesia, sienta principios con relación al matrimonio católico:

- a) En el convenio Maglione-Echandía del Concordato, la Iglesia conviene en dejar a la competencia de la autoridad civil las causas de separación de los esposos.

- b) Son en cambio de exclusiva competencia de los Tribunales Civiles los efectos meramente civiles a que dan lugar las sentencias firmes de nulidad de matrimonio y las sentencias ejecutoriadas de separación dictadas por la autoridad eclesiástica.

3. DISOLUCION EXTRINSECA O INVALIDACION DE LOS EFECTOS CIVILES PARA LOS MATRIMONIOS CANONICOS

En nuestro medio no existe actualmente, no hay una Ley que disuelva los efectos civiles del matrimonio al cual por una concesión graciosa mal puede el Estado renunciar a la necesidad de reglamentar la invalidación de esos efectos civiles que comportarian la disolución extrínseca del vínculo canónico, esto es la invalidación de sus efectos civiles.

En el actual Concordato se hace depender el reconocimiento de esos efectos civiles, del registro de la correspondiente acta eclesiástica, es decir, la inscripción del acta matrimonial en el registro civil, del reconocimiento de los efectos civiles al matrimonio canónico es un acto condición, visto desde el punto de vista del Derecho Público.

El Proyecto de Ley que ha de presentarse debe contener una disolución extrínseca de los efectos civiles del matrimonio canónico dejando incólume los efectos intrínsecos sacramentales, se entraria a darle solución definitiva a

CONCLUSIONES

De esta investigación acerca de los efectos civiles del matrimonio católico, se pueden sacar las siguientes conclusiones:

1. El matrimonio católico es indisoluble, no existe el Divorcio para el matrimonio católico, no existe la anulación para el matrimonio católico, no existe la disolución sacramental del matrimonio católico.
2. Los efectos civiles continúan vigentes para el matrimonio católico de conformidad con el Concordato actual.
3. Sólo una modificación Legal amparada por nuestra Constitución Colombiana -Art. 42- y Concordataria -Santa Sede- podrían llegar a anular o modificar, o dejar sin vida esos efectos civiles que durante muchos años han ido tomados de la mano con el matrimonio católico.

BIBLIOGRAFIA

- ECHEVERRI DE FERRUFINO, L. La Familia de Hecho en Colombia. Editorial Tercer Mundo, Bogotá, 1987.
- CABALLERO CORVACHO, T. Divorcio del matrimonio canónico-Disolución de los efectos civiles. Ediciones Librería El Profesional. Febrero 1988.
- CODIGO CIVIL Y LEGISLACION COMPLEMENTARIA. Editorial Guía Legis-Temis. Mayo-julio, 1992
- LEON JARAMILLO, G. Derecho de Familia. Ediciones Hombre Nuevo. Julio 1979.
- LOPEZ Y LLERAS, R. Instituciones de Derecho Canónico. Ed. Minerva, Bogotá, 1948.
- ORTEGA TORRES. Código Civil. Editorial Temis, 1980.
- OSPINO GARCIA, I. Código de Familia Concordato. Editorial Edicolda. Septiembre 1979.
- PERIODICO EL TIEMPO, enero 29,30 y febrero 10 de 1992.
- VALENCIA ZEA, . Derecho Civil, Tomo V., Derecho de Familia. Editorial Temis, 1978.